

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	50-001-33-33-006-2011-00209-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEHALY ALBARRACIN GUAYABO y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO H & R CONSTRUCTORA S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que los planos que se reclaman a H & R Constructora S.A. ya obran dentro del Cuaderno de Pruebas, **por Secretaría, requiérase al perito Boris Raúl Londoño Cuenca, quien se desempeña como Asesor Técnico de la Agencia para la Infraestructura del Meta**, para que rinda el dictamen que le fue encomendado y para el cual se posesionó el 6 de abril de 2016 (folio 1153), informándole que la información que solicita (folio 1155) ya obra en su totalidad dentro del expediente (folios 1156, 1163 y Cuaderno de Pruebas). Para lo anterior, se le concede el término de diez¹ (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHESHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00093-00
DEMANDANTE: ANA DE DÍOS ROJAS
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"

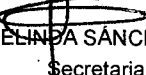
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 2 de agosto de 2016 (folios 55 al 60 del Cuaderno de Segunda Instancia), que confirmó la sentencia proferida por éste despacho en la Audiencia Inicial realizada el 29 de enero de 2014 (folios 142 al 160).

Por Secretaría, désele cumplimiento al numeral 2 del artículo 114 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Ejecutoriada y cumplida esta providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 012 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00099-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE PLAZAS CABALLERO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 222), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno de la parte resolutive de la Sentencia proferida por éste despacho el 29 de enero de 2014 (folios 181 al 195).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 222), por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000), que incluyen el valor reconocido como Agencias en derecho (\$600.000), más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 6 de agosto de 2014, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por
anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00099-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE PLAZAS CABALLERO
DEMANDADOS: UGPP
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00136-00
DEMANDANTE: SALOMÓN ABELLA SANABRIA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 244), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimo de la parte resolutive de la Sentencia proferida por éste despacho el 6 de agosto de 2014 (folios 189 al 200).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 244), por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y NUEVE PESOS (\$1.986.449), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Primera Instancia (\$700.000), en Segunda Instancia (\$1.206.449) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

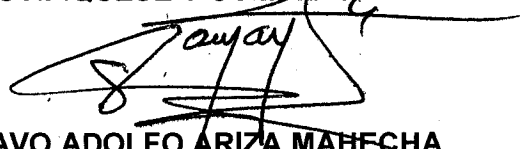
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y NUEVE PESOS (\$1.986.449), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 6 de agosto de 2014, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por
anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00136-00
DEMANDANTE: SALOMÓN ABELLA SANABRIA
DEMANDADOS: UGPP
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00192-00
DEMANDANTE: JOSÉ HUGO DIAZ ÁVILA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 180), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno de la parte resolutive de la Sentencia proferida por éste despacho el 22 de mayo de 2014 (folios 120 al 132).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 180), por el valor de UN MILLÓN SETENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.075.670), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Primera Instancia (\$700.000), en Segunda Instancia (\$295.670) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

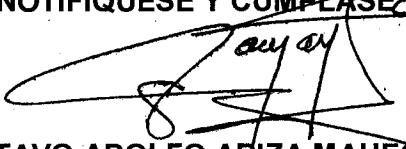
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de UN MILLÓN SETENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.075.670), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 6 de agosto de 2014, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por
anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00192-00
DEMANDANTE: JOSÉ HUGO DÍAZ ÁVILA
DEMANDADOS: UGPP
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00414-00
DEMANDANTE: MIGUEL HERNÁNDEZ LARA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 105), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la parte resolutive de la Sentencia proferida por éste despacho el 21 de octubre de 2015 (folios 71 al 78).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 105), por el valor de SETECIENTOS OCHENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$787.260), que incluyen el valor reconocido como Agencias en Primera Instancia (\$600.000), en Segunda Instancia (\$107.260) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$787.260), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 6 de agosto de 2014, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por
anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00414-00
DEMANDANTE: MIGUEL HERNÁNDEZ LARA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00426-00
DEMANDANTE: JHON FREDY ENCISO PORTELA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede (folio 369), **este Despacho pone nuevamente en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante**, lo informado por la Junta de Calificación de Invalidez (folio 335), para que complemente y actualice la historia clínica del señor Jhon Fredy Enciso Portela, para lo cual se le concede el término de cinco¹ (5) días, **so pena de tener por desistido éste medio de prueba.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

¹ Término que el despacho dispone de conformidad al inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso
Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00525-00
DEMANDANTE: JOSEFINA FRANCO GARCÍA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

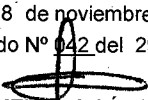
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la Audiencia celebrada el 12 de octubre de 2016 (folios 151 al 167) es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folios 172 al 175) y la entidad llamada en garantía (folios 176 al 193) interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **14 de marzo de 2017 a la hora de las 10:00 a.m.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: MAJ



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00525-00
DEMANDANTE: JOSEFINA FRANCO GARCÍA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de imponer sanción pecuniaria al apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil por su inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL realizada el pasado 12 de octubre de 2016, de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:

Mediante auto del 20 de junio de 2016 se señaló el día 12 de octubre de 2016 a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia Inicial (folio 149 del cuaderno principal).

El 12 de octubre de 2016 se realizó la AUDIENCIA INICIAL en el caso que nos ocupa, a la cual no concurrió el apoderado judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dr. ALFONSO LINARES RUIZ (folios 1 al 17).

El artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, dispone:

“Consecuencia de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

A su vez el artículo 180, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, señala:

“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”

El 14 de octubre el apoderado judicial de la parte demandante informó que le fue imposible asistir a la Audiencia Inicial, por encontrarse incapacitado; aportó copia de la incapacidad médica expedida por la Clínica Martha S.A. (folio 32).

Considera el Despacho que la situación expuesta por el profesional del derecho constituye una justa causa para su inasistencia.

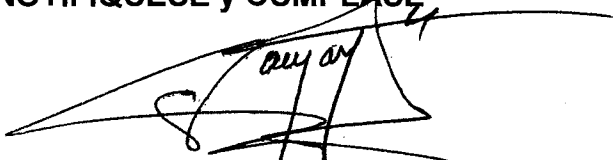
En consecuencia, es procedente exonerar al jurista de las consecuencias pecuniarias que se derivaron de su inasistencia a la Audiencia Inicial.

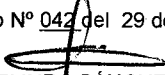
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer sanción pecuniaria al Dr. ALFONSO LINARES RUIZ, por su inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el **12 de octubre de 2016**, las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Cuaderno Sanción
Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2014-00525-00
Josefina Franco García
UGPP



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00131-00
DEMANDANTE:	SAÚL ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

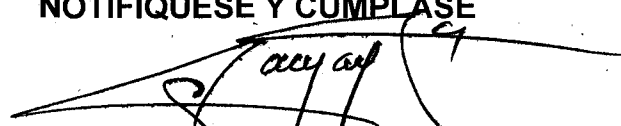
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la Audiencia celebrada el 12 de octubre de 2016 (folios 51 al 63) es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folios 65 al 72) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **14 de marzo de 2017 a la hora de las 10:30 a.m.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 892120 y 892118 del 24 de noviembre de 2016, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a los abogados MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.299 y T.P. 226.101 del C.S.J. y NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.501 y T.P. 247.736 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, como apoderado principal de la parte demandada y a la Dra. NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 68 al 72 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por
anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO".

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00131-00
DEMANDANTE: SAUL ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Proyectó: M.A.J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00160-00
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SEINS LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En atención al oficio N° 303 del 8 de noviembre de 2016 (folio 305), suscrito por la Fiscal Séptima Seccional de Villavicencio, por medio del cual le informa a éste Despacho, que no cuenta con los originales de los oficios requeridos por el Instituto de Medicina Legal, estos son N°s 1522 y 1523 del 9 de febrero de 2012, ya que una vez adelantada la correspondiente investigación penal, fueron devueltos a las instalaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", situación que se puede verificar con los oficios remisorios obrantes a folios 249 y 250 del plenario.

En consecuencia, este Juzgador le concede a la entidad demandada un término de diez (10) días¹, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que remita los originales de los oficios N°s 1522 y 1523 del 9 de febrero de 2012, a fin de poder realizar el experticio solicitado por el apoderado de la parte actora.

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la DIAN, visible a folio 291, el Despacho no acede al mismo, como quiera que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su oficio N° 363732 del 12 de septiembre de 2016 (folios 273 al 274), fue enfático en requerir para que se allegue los originales de los aludidos oficios los cuales son objeto de discusión por la presunta falsedad.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que si es de su interés proceda conforme al artículo 175 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P., ya que dentro del plenario obra como prueba trasladada a folios 251 al 254, el cotejo grafológico a las solicitudes de corrección de declaración de renta para el año gravable de 2010, presentadas el 13 de octubre de 2011 (N° 11595) y 9 de febrero de 2012 (N° 1523), documentos que fueron objeto de falsedad, realizado

¹ Término que el Despacho dispone de conformidad al inciso tercero del artículo 117 de LA Ley 1564 de 2012- C.G.P.

por el laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, con ocasión a la denuncia penal.

O por el contrario, las partes procedan como se indicó en el numeral 3 del oficio N° 363732 del 12 de septiembre de 2016 (folios 273 al 274), suscrito por el coordinador del Grupo forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S. P. V.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2015-00160-00
SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SEINS LTDA EN LIQUIDACIÓN
DIAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

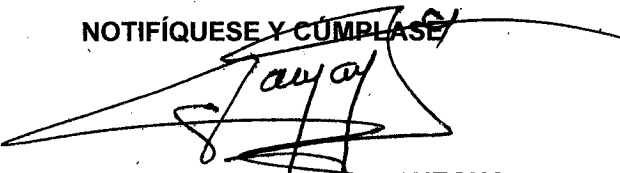
Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00171-00
DEMANDANTE: NÉSTOR ALFONSO CACHON AVELLANEDA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En atención a que la Secretaría de educación del Departamento del Meta, mediante oficio N° 17000-989 del 20 de octubre de 2016 (folio 96 al 122), allegó la información solicitada en el oficio N° J6-AOV-2016-622 del 19 de mayo de 2016 (67).

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **DÍA JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

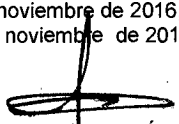
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00244-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DEMANDADOS: FLOR DEL TRÁNSITO FRANCO DE ESPINEL

En atención a la constancia secretarial que antecede (folio 164), **este Despacho pone nuevamente en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante**, que la citación para la notificación a la demandada fue devuelta por la causal "Desconocido", lo anterior para que si lo estima pertinente proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 - CGP por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00312-00
DEMANDANTE: ROBINSON ARIAS QUINTERO Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

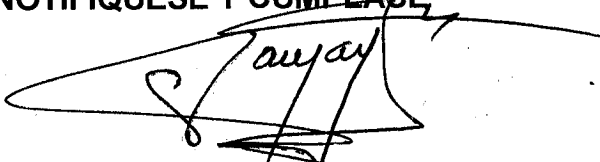
En atención a que la audiencia inicial programada para el 16 de noviembre de 2016, mediante proveído del 25 de julio de 2016 (folio 346), no se pudo realizar, se hace necesario reprogramarla, en consecuencia, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2015-00312-00
ROBINSON ARIAS QUINTERO Y OTROS
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

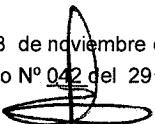
Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2015-00463-00
DEMANDANTE:	LUIS OMAR MENDOZA RINCÓN
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Para a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (folios 67 al 72), elabórese con la colaboración del Contador de Apoyo a los Juzgados Administrativos, la respectiva liquidación, a fin de establecer el monto de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00592-00
DEMANDANTE: FREDY DE JESÚS RODRÍGUEZ
OSPINA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 87 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 88 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 73 al 78).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 79 al 84 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES SEIS (06) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

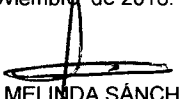
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>42</u> del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00592-00
FREDY DE JESÚS RODRÍGUEZ OSPINA
Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00596-00
DEMANDANTE: ADELFO SANDOVAL VEGA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 75 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 76 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 77 al 83).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 84 al 89 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES SEIS (06) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

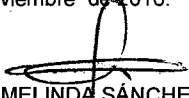
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>42</u> del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00596-00
DEMANDANTE:	ADELFO SANDOVAL VEGA
DEMANDADOS:	Ejército Nacional
S.P.V.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00597-00
DEMANDANTE: EDILBERTO MARIN GARCÍA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 73 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 75 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 76 al 82).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 83 al 88 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

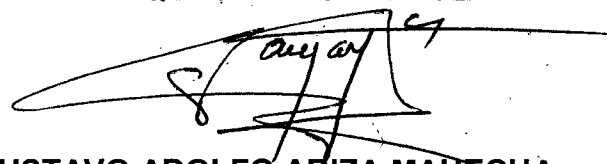
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>42</u> del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00597-00
DEMANDANTE:	EDILBERTO MARIN GARCÍA
DEMANDADOS:	Ejército Nacional
S.P.V.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00598-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUAREZ MEJÍA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 74 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 76 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 77 al 83).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 84 al 89 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

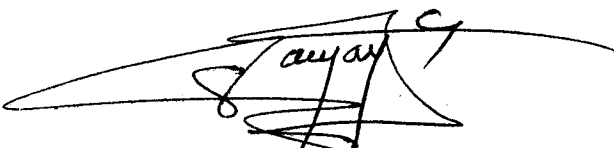
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

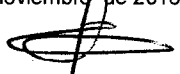
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00598-00
MANUEL ANTONIO SUAREZ MEJÍA
Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00599-00
DEMANDANTE: ARISTIDES NARANJO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 76 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 77 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 78 al 84).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 85 al 90 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00599-00
DEMANDANTE:	Aristides Naranjo
DEMANDADOS:	Ejército Nacional
S.P.V.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00600-00
DEMANDANTE: JOSÉ HERMES CUPITA COLO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **ELKIN BERNAL RIVERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 69 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 71 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 72 al 78).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUAREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 79 al 84 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

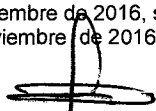
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaría

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00600-00
JOSÉ HERMES CUPITA COLO
Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00615-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALBUENA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (folios 55 al 58).

Se le reconoce personería a la Dra. **DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 60 al 65 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

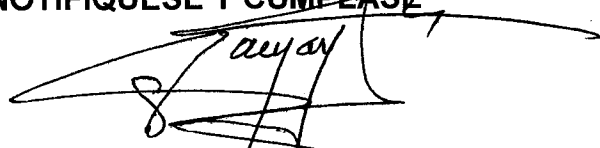
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00615-00
LUIS FELIPE VALBUENA
Ejército Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00673-00
DEMANDANTE: HERIBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (folios 66 al 72).

Se le reconoce personería a la Dra. **NATALIA ARDILA OBANDO**, como apoderado judicial de la **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 58 al 64 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

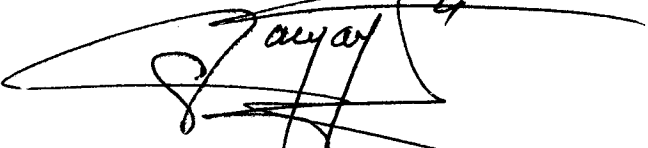
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00673-00
HERIBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00685-00
DEMANDANTE: HORACIO HERNÁN BUITRAGO
GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (folios 200 al 213).

Se le reconoce personería a la Dra. **AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 214 al 229 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Así mismo, por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** (folios 230 al 236).

Se le reconoce personería a la Dra. **ANA CENETH LEAL BARÓN**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 237 al 239 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Igualmente, se le reconoce personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 240 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

En virtud de lo anterior, téngase como revocado el mandato judicial concedido a la Dra. **ANA CENETH LEAL BARÓN**, de conformidad con el primer inciso del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P.

El Despacho hará caso omiso a la solicitud presentada por la Dra. **ANA CENETH LEAL BARÓN**, visible a folio 244 del plenario, debido a que al momento de la presentación de la contestación de la demanda quien fungía como apoderada judicial de la Rama Judicial era la mencionada, lo cual la facultaba para su presentación.

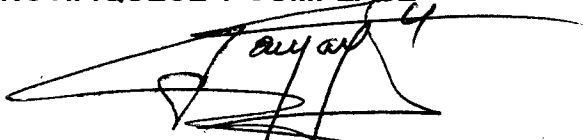
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIERCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 N° 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

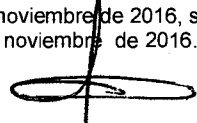
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>42</u> del 29 de noviembre de 2016.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2015-00685-00
HORACIO HERNÁN BUITRAGO GARCÍA Y OTROS
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

EJECUTIVO
50-001-33-33-006-2016-00041-00
NELSON EVELIO PALOMAR HERNÁNDEZ
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que el Departamento del Guainía tenga depositados en cuentas corrientes de Bancolombia sucursal municipio de Inirida.

Establece el artículo 593 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.:

"EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así..

(..)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."

Y el artículo 599 de la primera ley enunciada, dispone en relación con las medidas cautelares de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado..."

Conforme a lo dispuesto en la aludida normatividad, se accederá a las medidas cautelares solicitadas, limitándolas a la suma MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$1.430.000.000), que corresponden al valor de las pretensiones más las posibles costas, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

De otra parte, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015, el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, la Circular No.013 del 13 de julio de 2012 de la Contraloría General de la Nación, los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 36 de la Ley 1485 del 2011, 8 del Decreto 050 del 2003, 91 de la Ley 715 del 2001, 18 y 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 y 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, son recursos inembargables los siguientes:

- 1º. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales.
- 2º. Las cuentas del sistema general de participación.
- 3º. Las regalías.
- 4º. Las dos terceras partes de la renta bruta de una entidad territorial.
- 5º. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

6°. Los recursos públicos que financien la salud.

7°. Los recursos del Sistema de Seguridad Social.

8°. Rentas de destinación específica.

9°. Los demás recursos que por su naturaleza o destinación de la ley le otorgue la condición de inembargables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo de las sumas depositadas a nombre del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA con NIT.892.099.149-0, en cuentas corrientes en Bancolombia Sucursales municipio de Inirida.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo decretado a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$1.430.000.000).

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a la enunciada entidad bancaria, mediante entrega del correspondiente oficio, señalando la cuantía máxima de la medida e informando que con las sumas embargadas deben constituir certificado de depósito en la Cuenta de Depósito Judiciales No.500012045006 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; así mismo, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Adviértase a la citada entidad, que en caso de que se traten de las rentas inembargables que se indicaron en la parte motiva de ésta providencia, no podrán hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberán comunicar a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011-CPACA)
El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 042 del 29 de noviembre de 2016.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

PROCESO:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

EJECUTIVO
50-001-33-33-006-2016-00041-00
NELSON EVELIO PALOMAR HERNÁNDEZ
DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00174-00
DEMANDANTE: MARÍA NANCY REY NIÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011-CAPACA, el cual cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

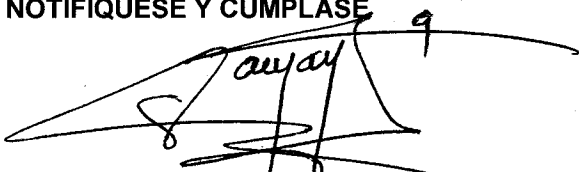
(...)(Subrayado por el despacho)

La demandante, presentó a través de apoderado judicial, demanda de acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la que fue admitida, mediante providencia del 31 de mayo de 2016 (folios 27 al 28) y notificada por estado N° 17 del 1 de junio de 2016, en la que se ordenó en su numeral 6° del artículo segundo del resuelve, sufragar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esa providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), para gastos de la notificación personal y del proceso.

En los términos y condiciones previstos en el artículo transcrito, se tiene que ha transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada haya apoquinado los gastos procesales, por lo que éste Juez dispone ordenar a la parte accionante que cumpla con lo ordenado en la mencionada providencia, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de este auto de acuerdo a lo consagrado

en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, so pena de declarar el desistimiento tácito y tener por terminado el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

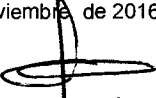
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 28 de noviembre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 42 del 29 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00174-00
DEMANDANTE: MARÍA NANCY REY NIÑO
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
S.P.V.